



MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS QUE APRUEBAN BASES DE CONCURSOS PÚBLICOS DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO CULTURAL Y LAS ARTES, DEL FONDO PARA EL FOMENTO DE LA MÚSICA NACIONAL Y DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO DEL LIBRO Y LA LECTURA, EN LAS LÍNEAS QUE INDICAN, CONVOCATORIAS 2016.

EXENTA N° 1430 *10.08.2015

VALPARAÍSO,

VISTOS

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en el Decreto Supremo N° 144, de 2011, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; en la Ley N° 19.928, de 2004, del Ministerio de Educación, sobre Fomento de la Música Chilena y en su Reglamento; en la Ley N° 19.227, que Crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura y su Reglamento; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en las Resoluciones Exentas Nos 1.162, 1.163, 1.167, 1.178, 1.179, 1.190, 1.191 y 1.193 de 2015, de este Servicio, que aprueban los concursos públicos, Convocatorias 2016, individualizados en los considerandos de la presente resolución exenta; y en el Memorando Interno N° 05-S/2.712 de la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 19.891, creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes que tiene por misión promover un desarrollo cultural armónico, pluralista y equitativo entre los habitantes del país, a través del fomento y difusión de la creación artística nacional, así como de la preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural chileno, adoptando iniciativas públicas que promueven una participación activa de la ciudadanía en el logro de tales fines, y que, para cumplir dichos objetivos, la Ley ha creado el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, que tiene por objeto financiar total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, difusión y conservación de las artes y el patrimonio cultural en sus diversas modalidades y manifestaciones, asignándose los recursos del Fondo a proyectos seleccionados mediante concurso público.

Que en virtud de lo anterior, se convocó, entre otros, a los concursos públicos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, en las Líneas de Fomento de las Artes Escénicas y de Fomento a las Artes Visuales, ambas en el ámbito nacional de financiamiento, Convocatorias 2016, cuyas bases fueron aprobadas por las Resoluciones Exentas Nos 1.179 y 1.178, respectivamente, ambas del año 2015 y de este Servicio.

Que por otra parte, la Ley N° 19.928 sobre Fomento de la Música Chilena creó al interior del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo de Fomento de la Música Nacional con el objeto de apoyar, estimular, promover y difundir la labor de los autores, compositores, artistas, intérpretes y ejecutantes, recopiladores, investigadores y productores de fonogramas chilenos, forjadores del patrimonio de la música nacional para la preservación y fomento de la identidad cultural.

Que en virtud de lo anterior, se convocó, entre otros, a los concursos públicos del Fondo de Fomento de la Música Chilena, en las Líneas de Infraestructura y Equipamiento; Producción, Difusión, Edición y Distribución; y Formación, Convocatorias 2016, cuyas bases fueron aprobadas por Resoluciones Exentas Nos 1.162, 1.167 y 1.163, respectivamente, todas del año 2015 y de este Servicio.

Que asimismo, la Ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, establece que el Estado de Chile reconoce en el libro y en la creación literaria instrumentos eficaces e indispensables para el incremento y la transmisión de la cultura, el desarrollo de la identidad nacional y la formación de la juventud.

Que en razón de lo anteriormente indicado, se convocó, entre otros, a los concursos públicos del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, en las Líneas de Creación, Fomento de la Lectura y Formación, Convocatorias 2016, cuyas bases fueron aprobadas por Resoluciones Exentas Nos 1.190, 1.191 y 1.193, respectivamente, todas del año 2015 y de este Servicio.

Que, con fecha 17 de julio de 2015 se certificó por parte de los Secretarios del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, del Fondo de Fomento del Libro y la Lectura y del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, que respecto de las Líneas referidas precedentemente resulta necesario realizar algunas modificaciones a los concursos públicos recién indicados, con la finalidad de corregir errores de transcripción en las bases de dichas convocatorias.

Que, de esta manera, resulta necesaria la dictación del respectivo acto administrativo que modifique las bases concursales, por lo que

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍCANSE

en el siguiente sentido, las bases aprobadas en el artículo primero de la Resolución Exenta N° 1.162, del año 2015 de este Servicio, relativas a la Línea de Infraestructura y Equipamiento del Fondo de Fomento de la Música Nacional, Convocatoria 2016, quedando inalterada en todas sus demás partes:

I. Sustitúyase en todas aquellas partes de la Resolución Exenta antes singularizada aparezca la palabra "rampla" o "ramplas", por el vocablo "rampa" o "ramlas", según corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFÍCANSE

en el siguiente sentido, las bases aprobadas en el artículo primero de la Resolución Exenta N° 1.167, del año 2015 de este Servicio, relativas a la Línea de Producción, Difusión Edición y Distribución del Fondo de Fomento de la Música Nacional, Convocatoria 2016, quedando inalterada en todas sus demás partes:

I. Sustitúyase en el numeral 3 titulado "Antecedentes" del capítulo II denominado "Postulación de los Proyectos", en la letra a) "Antecedentes Obligatorios de Evaluación" en cuanto a aquellos referidos a la Modalidad de Género de Música Clásica – Docta, Electroacústica y Arte Sonoro, el numeral 3 por el siguiente:

"3. Partitura y/o demo: Fragmento o borrador de la obra en un documento manuscrito o impreso que indica cómo debe interpretarse mediante el lenguaje propio del sistema de notación musical para el caso de composición de obras y demo entendiendo por tal la grabación de prueba de uno o más temas del disco postulado a modo de avance de la obra, en formato CD o MP3."

ARTÍCULO TERCERO: MODIFÍCANSE

en el siguiente sentido, las bases aprobadas en el artículo primero de la Resolución



Exenta N° 1.163, del año 2015 de este Servicio, relativas a la Línea de Formación del Fondo de Fomento de la Música Nacional, , Convocatoria 2016, quedando inalterada en todas sus demás partes:

I. Sustitúyase en el numeral 3 titulado "Antecedentes" del capítulo II denominado "Postulación de los Proyectos", en la letra b) "Antecedentes Condicionales de Evaluación" en cuanto a aquellos referidos a la Modalidad de Becas, el numeral 1 por el siguiente:

"1. Demo de interpretación (si corresponde): Sólo para el caso de los Intérpretes, se exigirá un registro de video de ejecución libre que acredite facultades interpretativas. El registro deberá adjuntarse o acompañarse en extensión: .mov, .avi y .mpg."

ARTÍCULO CUARTO: MODIFÍCANSE en el siguiente sentido, las bases aprobadas en el artículo primero de la Resolución Exenta N° 1.190, del año 2015 de este Servicio, relativa a la Línea de Creación, del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Convocatoria 2016, quedando inalterada en todas sus demás partes:

I. Sustitúyase en el numeral 4 titulado "Antecedentes Obligatorios de Evaluación" del capítulo II denominado "Postulación de los Proyectos", el antecedente obligatorio denominado "Muestra de la obra" por el siguiente:

"Muestra de la obra: Deberá acompañarse en formato digital o papel , cuando corresponda, a lo menos el mínimo de carillas conforme al género postulado, sin exceder el máximo permitido, medido en páginas, incluyendo el índice de los capítulos, si es pertinente. El formato del documento deberá realizarse en hoja tamaño carta, letra Arial tamaño 12, a espacio 1,5, con excepción de los géneros Literatura Infantil y Juvenil y Cómic y Narrativa Gráfica, el cual queda a criterio del creador. Sin embargo, deberá remitirse al mínimo de carillas exigidas en estas bases para cada uno de estos géneros.

Para el caso del género literatura Infantil y juvenil, si el proyecto contempla ilustraciones, deberán también acompañarse.

En el caso del género cómic y narrativa gráfica, este último requisito consiste en un boceto y texto de la obra.

La muestra de obra, deberá estar contenida en un solo archivo en formato PDF o en soporte papel, cuando corresponda. Se declararán inadmisibles aquellas postulaciones que presenten más de un archivo obligatorio o no se ajusten a la formalidad de presentación de la muestra de la obra.

El nombre del autor, pseudónimo o cualquier tipo de identificación no debe aparecer de ninguna manera en el texto presentado o en el plan de escritura (Ver FUP). Serán declarados inadmisibles aquellas postulaciones que no cumplan con este requisito."

II. Sustitúyase en el numeral 4 titulado "Antecedentes Obligatorios de Evaluación" del capítulo II denominado "Postulación de los Proyectos", en la letra a) "Idioma de los Antecedentes" por el siguiente:

"a) Idioma de los antecedentes

Tanto en la postulación digital como material, los antecedentes deberán ser presentados en idioma español. Los documentos presentados en otro idioma, y que no se encuentren acompañados por traducción, serán considerados como no presentados. Basta con una traducción simple.

En la modalidad Literatura en Lenguas de Pueblos Originarios en Presentación Bilingüe, se debe cumplir con el requisito de carillas de géneros e su lengua original, debiendo presentar el mismo número de carillas en idioma español".

ARTÍCULO QUINTO: MODIFÍCANSE en el siguiente sentido, las bases aprobadas en el artículo primero de la Resolución Exenta N° 1.191, del año 2015 de este Servicio, relativa a la Línea de Fomento de la Lectura, del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Convocatoria 2016, quedando inalterada en todas sus demás partes:



I. Reemplácese en el numeral 3.2 titulado "Modalidades" del capítulo I denominado "Antecedentes de la Convocatoria", en la Modalidad Iniciativas de Fomento Lector en Medios de Comunicación, la Submodalidad señalada como "Iniciativas en Medios de Comunicación" por "Iniciativas en Medios de Comunicación Masiva".

II. Sustitúyase en el numeral 3 titulado "Antecedentes" del capítulo II denominado "Postulación de los Proyectos", en la letra b) "Antecedentes Obligatorios de Evaluación", el nombre de la Modalidad "Iniciativas en Medios de Comunicación Masiva" por "Iniciativas en Medios de Comunicación".

ARTÍCULO SEXTO: MODIFÍCANSE en el siguiente sentido, las bases aprobadas en el artículo primero de la Resolución Exenta N° 1.193, del año 2015 de este Servicio, relativa a la Línea de Formación, del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Convocatoria 2016, quedando inalterada en todas sus demás partes:

I. Sustitúyase en el cuadro denominado "Vista general de Antecedentes de la Convocatoria" del capítulo I titulado "Antecedentes de la Convocatoria", en la Modalidad "Residencias en el País", en el apartado de "Duración del proyecto", donde dice "12 meses" debe decir "*Mínimo 1 mes máximo 3 meses*".

ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFÍCANSE en el siguiente sentido, las bases aprobadas en el artículo primero de la Resolución Exenta N° 1.179, del año 2015 de este Servicio, relativa a la Línea de Fomento de las Artes Escénicas, del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, ámbito nacional de financiamiento, Convocatoria 2016, quedando inalterada en todas sus demás partes:

I. Incorporar en el punto numeral 1 denominado "Conceptos y definiciones" del Capítulo primero titulado "Antecedentes de la Convocatoria", las siguientes definiciones:

• **Investigación:** *Se consideran proyectos de investigación teóricas y desde la práctica disciplinar (improvisación, investigación sobre técnicas, entre otras) y estudios vinculados a las áreas de arte y cultura con relevancia nacional, que consideren una difusión coherente con la propuesta. Se podrá abarcar entre otras materias, ámbitos vinculados a la creación, historia, teoría, crítica, curaduría, archivística, documentación, técnicas, conservación, museografía y catalogación.*

• **Difusión:** *Se considera difusión artística y cultural en medios de comunicación y espacios de comercialización de alcance nacional. Considera desarrollo de prensa y revistas especializadas con soporte audiovisual, radio y web, así como participación en ferias y galerías de índole cultural. Contempla asimismo presencia expositiva en certámenes relevantes para el fomento de la disciplina o del mercado de la producción de bienes culturales.*

• **Creación/Producción:** *Se consideran las acciones que involucran el proceso creativo, tales como: investigación, conceptualización teórica o práctica, experimentación, ensayos, diseño y otros de una creación escénica, como también todos los elementos que impliquen su puesta en escena."*

ARTÍCULO OCTAVO: MODIFÍCANSE en el siguiente sentido, las bases aprobadas en el artículo primero de la Resolución Exenta N° 1.178, del año 2015 de este Servicio, relativa a la Línea de Fomento de las Artes Visuales, del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, ámbito nacional de financiamiento, Convocatoria 2016, quedando inalterada en todas sus demás partes:

I. Incorporar en el punto numeral 1 denominado "Conceptos y definiciones" del Capítulo primero titulado "Antecedentes de la Convocatoria", las siguientes definiciones:

• **Investigación:** *Se consideran proyectos de investigación teóricas y desde la práctica disciplinar (improvisación, investigación sobre técnicas, entre otras) y estudios vinculados a las áreas de arte y cultura con relevancia nacional, que consideren una*



difusión coherente con la propuesta. Se podrá abarcar entre otras materias, ámbitos vinculados a la creación, historia, teoría, crítica, curaduría, archivística, documentación, técnicas, conservación, museografía y catalogación.

- **Difusión:** *Se considera proyectos de difusión artística y cultural en medios de comunicación y espacios de comercialización de alcance nacional. Considera desarrollo de prensa y revistas especializadas con soporte audiovisual, radio y web, así como participación en ferias y galerías de índole cultural. Contempla asimismo presencia expositiva en certámenes relevantes para el fomento de la disciplina o del mercado de la producción de bienes culturales.*

- **Creación/Producción:** *Se consideran las acciones que involucran los aspectos que forman parte del proceso creativo, el cual considera actividades tales como, investigación, experimentación, conceptualización teórica y práctica, diseño y preparación, como también todos los elementos que impliquen la materialización de una obra o serie de obras."*

ARTÍCULO NOVENO: ADÓPTENSE por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes de este Servicio, a través de las Secretarías del Fondo respectivo, las medidas que correspondan para incorporar las modificaciones señaladas en los artículos precedentes a las bases de concursos públicos que correspondan y que se encuentran a disposición del público.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADÓPTENSE en coordinación con el Departamento de Administración y Finanzas de este Consejo, las más amplias medidas de comunicación y de difusión a objeto de informar adecuada y oportunamente las modificaciones efectuadas en los Concursos Públicos mencionados anteriormente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: **ADÓPTENSE** por la Sección Secretaría Documental de este Servicio, las medidas necesarias para adjuntar un ejemplar de la presente resolución totalmente tramitada, tanto al original como a todas las copias de las Resoluciones Exentas Nos 1.162, 1.163, 1.167, 1.178, 1.179, 1.190, 1.191 y 1.193 de 2015, de este Servicio, hayan sido éstas distribuidas o no en los distintos Departamentos del CNCA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DÉJASE **CONSTANCIA** que las modificaciones antes referidas, sólo regirán para postulaciones que se efectúen con posterioridad al cumplimiento de lo ordenado en los artículos noveno y décimo precedentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **PUBLÍQUESE** una vez tramitada la presente resolución, en el portal web de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Sección Secretaría Documental, en el banner "Actos y Resoluciones con Efectos sobre Terceros", en la categoría "Llamado a Concurso y Convocatoria" a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7º de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo N° 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

CONSEJO NACIONAL
MINISTRO
PRESIDENTE
ERNESTO OTTONE RAMÍREZ
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

MDK/FPS
Resol 06/581

DISTRIBUCION:

- 1 Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- 1 Gabinete Subdirección Nacional, CNCA
- 1 Jefe Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, CNCA



- 1 Secretaría Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, CNCA
- 1 Fondo de Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, CNCA
- 1 Fondo de Fomento de la Música Nacional, CNCA
- 1 Sección de Coordinación Regional, CNCA
- 1 Directores Regionales CNCA, regiones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, R.M., XIV y XV
- 1 Departamento de Administración y Finanzas, CNCA
- 1 Departamento Jurídico, CNCA
- 1 Sección Secretaría Documental, CNCA